



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-333/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 23 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2079/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/80/2019, el 23 de marzo 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Remisión del acta de hechos.** Mediante escrito con fecha 16 de octubre y recibido por este instituto el 18 de octubre del año en curso, integrantes del Comité Municipal Electoral remiten acta de hechos correspondiente a la conformación del Comité Municipal Electoral quedando integrado de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
SAN BARTOLO SOYALTEPEC, OAX.

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL	
ANASTASIO SANTIAGO VELASCO	PRESIDENTE
LAZARAO MIGUEL RODRIGUEZ	SECRETARIO
JAVIER GONZALES BAUTISTA	ESCRUTADOR 1
FRANCISCO LOPEZ SANTIAGO	ESCRUTADOR 2
ISAMAE SANTAIGO SANCHEZ	ESCRUTADOR 3
MARTIN REYES RAMIREZ	VOCAL 1
VIDAL VELASCO RAMIREZ	VOCAL 2

V.

Acta de acuerdos. Con fecha 21 de septiembre de 2019, el Comité Municipal Electoral realizo el análisis y propuesta de la convocatoria con los siguientes puntos 1. Sobre las y los participantes, 2. Forma de integración de la planilla, 3. Requisitos de los aspirantes, 4. Fecha de los eventos para la elección 5. Organización del nuevo cabildo municipal 2020-2022, 6. De los votantes, 7. Sobre el computo de la votación, 8. De los cargos a ocupar.

VI.

Escrito de petición. Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, Agentes Municipales e integrantes del Comité Municipal Electoral, informan de la fecha de elección y solicitan material electoral y observadores del Instituto.

VII.

Respuesta a petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2935/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la solicitud del Comité Electoral.

VIII.

Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2019, el Comité Electoral Municipal de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.

IX.

Documentación de elección. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, presentado en este Instituto el 02 de diciembre de 2019, el Comité Electoral Municipal de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Acta de nombramiento del nuevo cabildo
2. Acta constitutiva del cabildo electo
3. Copia simple de lista de asistencia
4. Copias simples de la documentación de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 23 de noviembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Inicio de la jornada electoral
2. Apertura de la casilla
3. Cierre de las casillas

4. Apertura de urnas y conteo de boletas
5. Resultados
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2019, en el municipio de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan reuniones y asambleas comunitarias conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a todos los Agentes Municipales y de policía con la finalidad de integrar el Comité Municipal Electoral;
- II. El Comité Municipal Electoral se conforma con dos miembros del cabildo municipal, cada agente municipal, del agente municipal y de policía y el comité comunitario;
- III. Para presidir la Presidencia y la Secretaría del Comité Electoral, las propuestas son por ternas y a mano alzada;
- IV. Cada comunidad realiza su Asamblea con la finalidad de nombrar a dos candidatos o candidatas sin designar el cargo, quienes contienen para integrar el cabildo municipal;
- V. Los candidatos o candidatas electos en cada comunidad, son presentados en la cabecera municipal con la finalidad de sortear el orden con el que aparecerán en la boleta; y
- VI. Los candidatos o candidatas electos en sus asambleas, son presentados en la cabecera y en cada una de las agencias municipales y de policía antes de la Asamblea General de elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y agencias municipales y de policía;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal y de cada una de sus agencias;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal y es conducida por el Comité Electoral;
- V. El día de la elección, el Comité Electoral, el Comité Comunitario, y los presidentes de las mesas directivas de Soyaltepecanos radicados en diferentes partes del país, revisan las credenciales de elector expedidas por el IFE o INE, las actas de nacimiento y actas de matrimonio de los ciudadanos y ciudadanas, tanto locales como radicados para verificar que cubran los requisitos para poder votar, una vez hecho lo anterior, se les hace entrega de una boleta a cada votante, quien tiene el derecho de emitir su voto por cinco de los diez candidatos al Ayuntamiento, es decir

forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”



VI.

votar por cinco candidatos en la misma boleta; una vez terminada la votación inicia la etapa de cómputo para conocer a los ganadores;

VII.

Tiene derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, los hijos de los radicados(as) pero de padres y madres originarias del municipio, las esposas y esposos de los ciudadanos locales y radicados originarios del municipio;

Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en el municipio y en cada una de sus agencias, así como las y los radicados en cualquier lugar del país, cuya disponibilidad de servir sea de tiempo completo;

Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando la autoridad municipal y el comité electoral, y los asambleístas que emitieron su voto; y

La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

IX.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 23 de noviembre se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con **723** asambleístas, de los cuales **fueron 379 hombres y 344 mujeres**, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se inició con la jornada electoral, al concluir el Comité Municipal Electoral realiza el conteo de los votos emitidos, se informa los resultados de los integrantes electos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	ELIZABEHT MIGUEL VELASCO	267
SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO GUTIERREZ MIGUEL	265
REGIDORA DE HACIENDA	NANCY RODRIGUEZ ESPINOZA	262
REGIDOR DE OBRAS	GENARO EUSEBIO RAMIREZ CRUZ	202
REGIDOR DE EDUCACION Y SALUD	MARCELINO SANCHEZ CRUZ	199

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	OFELIA REYES JIMENEZ	192
SÍNDICO MUNICIPAL	OMERO SANCHEZ GUTIERREZ	173
REGIDOR DE HACIENDA	ARTEMIO JIMENEZ PALMA	153
REGIDOR DE OBRAS	PEDRO RAMIREZ GARCIA	142

REGIDOR DE EDUCACION Y SALUD	ROBERTO RAMIREZ GARCIA	115
------------------------------	------------------------	-----

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	ELIZABEHT MIGUEL VELASCO	OFELIA REYES JIMENEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO GUTIERREZ MIGUEL	OMERO SANCHEZ GUTIERREZ
REGIDORA DE HACIENDA	NANCY RODRIGUEZ ESPINOZA	ARTEMIO JIMENEZ PALMA
REGIDOR DE OBRAS	GENARO EUSEBIO RAMIREZ CRUZ	PEDRO RAMIREZ GARCIA
REGIDOR DE EDUCACION Y SALUD	MARCELINO SANCHEZ CRUZ	ROBERTO RAMIREZ GARCIA

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que

resultaron electas las ciudadanas **Elizabeth Miguel Velasco** como Presidenta Municipal propietaria, **Ofelia Reyes Jiménez** como suplente de la Presidenta Municipal, **Nancy Rodríguez Espinoza** como Regidora de Hacienda propietaria, es decir de los diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres; de igual manera de la asamblea se desprende la participación de 344 mujeres lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de hacienda se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilén que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.



Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	ELIZABEHT MIGUEL VELASCO	OFELIA REYES JIMENEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO GUTIERREZ MIGUEL	OMERO SANCHEZ GUTIERREZ
REGIDORA DE HACIENDA	NANCY RODRIGUEZ ESPINOZA	ARTEMIO JIMENEZ PALMA
REGIDOR DE OBRAS	GENARO EUSEBIO RAMIREZ CRUZ	PEDRO RAMIREZ GARCIA
REGIDOR DE EDUCACION Y SALUD	MARCELINO SANCHEZ CRUZ	ROBERTO RAMIREZ GARCIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



